

2324

Junio 23/37

61/5006
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Proy de ley por cuyo medio se faculta a toda persona mayor de edad y en plena capacidad civil, a autorizar a otra persona que lleve su apellido, agregándole al de la persona autorizada.

7 Papeles.

1303

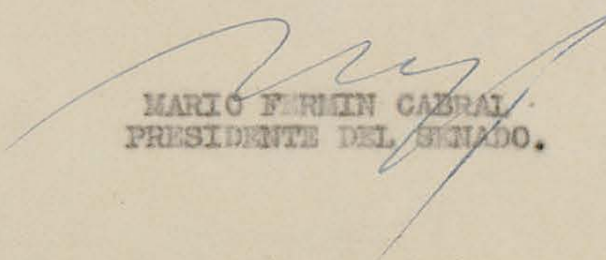
Ciudad Trujillo, D.S.D.
Junio 24 de 1937.

Señor
Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio #1076,
de fecha 23 de junio de 1937, anexo al cual vino el pro-
yecto de ley, por cuyo medio se faculta a toda persona
mayor de edad y en plena capacidad civil, a autorizar a o-
tra persona para que lleve su apellido, agregándolo al
de la persona autorizada.

Saluda a Ud. muy atentamente,


MARIO FERMIN CABRAL
PRESIDENTE DEL SENADO.

FAM/.

201/5007



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1076

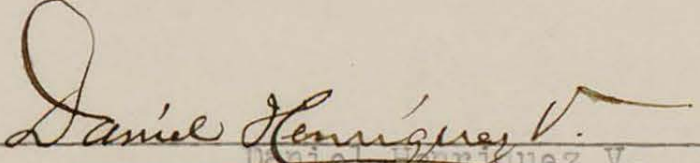
Ciudad Trujillo, D. de S. D.,
Junio 23 de 1937.

Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, pláceme remitirle, iniciado por el Poder Ejecutivo y aprobado por la Cámara que me honro en presidir, el proyecto de ley, por cuyo medio se faculta a toda persona mayor de edad y en plena capacidad civil, a autorizar a otra para que lleve su apellido, agregándolo al de la persona autorizada.

Saludo a Ud. muy atentamente,


Daniel Henríquez V.,
Presidente de la Cámara de Diputados.

201/5006



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Toda persona mayor de edad y con plena capacidad civil, puede autorizar a otra para que lleve su apellido, agregándole al de la persona autorizada.

Art. 2.- La autorización, para que surta efectos válidos, deberá ser otorgada por ante notario, y mencionarse al margen del acta de nacimiento de la persona autorizada, en los registros del estado civil correspondientes. En toda copia que se expida del acta de nacimiento, se hará constar la mención de la autorización.

Art. 3.- La autorización podrá ser revocada en cualquier tiempo, por el otorgante o por sus descendientes, por mala conducta notoria de la persona autorizada, o por su condena a pena criminal, o por hechos graves de ingratitude hacia el otorgante, especialmente por los previstos en el artículo novecientos cincuenta y cinco del código civil. La revocación debe ser notificada por ministerio de alguacil al interesado, y hacerse la anotación correspondiente al pie de la mención de autorización hecha al margen del acta de nacimiento.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D.R.D. República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y siete, año 94o. de la Independencia y 74o. de la Restauración.

PRESIDENTE
(FDO) Daniel Henriquez V.

SECRETARIOS
(FDO) A. Font Bernard
J. E. Aybar.



EL CONGRESO NACIONAL
EN HOMBRRE DE LA REPUBLICA

UNIVERSIDAD

94

LEGISLATURA

Quinta de 1932

REGISTRADA AL NO.

25

en el folio

del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de

hojas escritas en máquina & rascón de dos

especies interlineares.

Clasificación de

de 1932

Jefe de las Oficinas del Senado.

ASUNTO: LEY QUE FACILITA A TODA PERSONA NATURAL DE EDAD
A SUJETAR A OTRA PARA QUE PUEDA SER ADMITIDA. PAGINA NO. 2.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D.R., República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y siete, año 54o. de la Independencia y 4o. de la Restauración.

[Handwritten signatures and stamps]

UNA LEY

2324

9^a LEGISLATURA *Ord. de 1937*

REGISTRADA AL No. *2526*

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciónes

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de *111*

hojas escritas en máquina e razón de dos

espectros fotográficas.

Ciudad Santiago, *24 de Junio 1937*

[Signature]

jefe de las Oficinas del Senado.

JIMMY REDGEE



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Toda persona mayor de edad y con plena capacidad civil, puede autorizar a otra para que lleve su apellido, agregándolo al de la persona autorizada.

Art. 2.- La autorización, para que surta efectos válidos, deberá ser otorgada por ante notario, y mencionarse al margen del acta de nacimiento de la persona autorizada, en los registros del estado civil correspondientes. En toda copia que se expida del acta de nacimiento, se hará constar la mención de la autorización.

Art. 3.- La autorización podrá ser revocada en cualquier tiempo, por el otorgante o por sus descendientes, por mala conducta notoria de la persona autorizada, o por su condena a pena criminal, o por hechos graves de ingratitude hacia el otorgante, especialmente por los previstos en el artículo novecientos cincuenta y cinco del código civil. La revocación debe ser notificada por ministerio de alguacil al interesado, y hacerse la anotación correspondiente al pie de la mención de autorización hecha al margen del acta de nacimiento.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D.S.D. República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y siete, año 94o. de la Independencia y 74o. de la Restauración.

PRESIDENTE
(FDO) Daniel Henriquez V.

SECRETARIOS
(FDO) A. Font Bernard
J.E. Aybar.



EL CONGRESO NACIONAL

EN HONOR DE LA REPUBLICA

DEPARTAMENTO DE LEGISLACION
INFORME DEL SENADO

El presente informe tiene por objeto dar cuenta al Poder Ejecutivo de las actividades que ha desarrollado el Poder Legislativo durante el período comprendido entre el día 1.º de agosto de 1936 y el día 31 de agosto de 1937.

En el mes de agosto de 1937 se celebró la 1.ª Sesión Ordinaria del Poder Legislativo, en la cual se dio cuenta de las actividades realizadas durante el período anterior.

LA LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. **25526**
en el tomo del libro letra.....
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquina de rayón de dos
columnas interlineares,
Cada una de ellas con un número de folio
1037
Jefe de las Oficinas del Senado.

ASUNTO: LEY QUE FACULTA A TODA PERSONA MAYOR DE EDAD
A AUTORIZAR A OTRA PARA QUE LLEVE SU APELLIDO. PAGINA NO. 2.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D.S.R., República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y siete, año 94o. de la Independencia y 74o. de la Restauración.

Valeriano D. Prof.
[Signature]
[Signature]

PROSELENTE

SECRETARIO

REUNION

.....²⁴ LEGISLATURA *Quinto* 1937

REGISTRADA AL No. *2.526*

en el folio..... del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y cenales de

hojas escritas en máquina é razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, *10 de Julio* 1937

[Signature]

Jefe de las Oficinas del Senado.



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 16361

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
26 de junio de 1937.

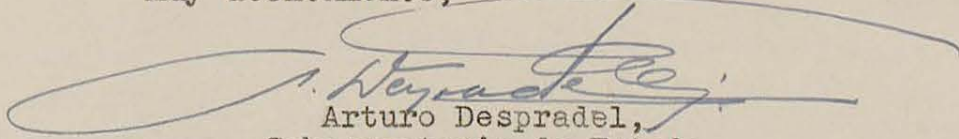
Señor
Mario Fermín Cabral,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Estimado señor:

Me es grato avisar a Ud. recibo de su atenta comunicación #1304, de fecha 24 de junio en curso, dirigida al Honorable Señor Presidente de la República, así como también del proyecto de ley por medio del cual se faculta a toda persona mayor de edad y en plena capacidad civil, a autorizar a otra para que lleve su apellido, agregándolo al de la persona autorizada.

Pláceme significar a usted que el Honorable Señor Presidente ha promulgado dicha ley en fecha 25 de junio de 1937.

Muy atentamente,


Arturo Despradel,
Subsecretario de Estado
de la Presidencia.

Rg.

81/5702

1304

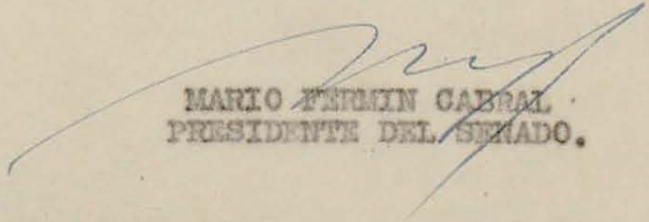
Ciudad Trujillo, D.S.D.
Junio 24 de 1937.

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina
Hon. Presidente de la República y
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras,
pláceme remitir a Ud. para los fines constituciona-
les, el anexo proyecto de ley, por cuyo medio se fa-
culto a toda persona mayor de edad y en plena capacidad
civil, a autorizar a otra para que lleve su apellido,
agregándolo al de la persona autorizada.

Saluda a Ud. con la mayor con-
sideración y respeto,


MARIO FERRNÍN CABRAL
PRESIDENTE DEL SENADO.

FAM/.

81/5101